

# GACETA D

# JUEVES 15 DE ENERO DE 1824.

# ARTICULO DE OFICIO.

El REY muestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Por Real decreto de 14 de Diciembre último tuve á bien conceder un escudo de distincion á todos los que, impulsados de la mas pura lealtad, abandomiron el reposo de sus hogares, y arrostrando toda clase de peligros en favor de los legítimos derechos de mi soberanía, y en defensa de la Religion y del Estado, autorizando a los Capitanes generales de las provincias para que expidiesen los correspondientes diplomas de esta gracia á todos los individuos que fuesen dignos de merecerla por su valor, fidelidad, constancia, conducta irreprensible y amor á mi Real Persona, tanto por haber estado con las armas en la mano, como por haber sufrido toda clase de padecimientos, y haber probado con hechos positivos é indudables ser enemigos del sistema revolucionario; pero habiendo llegado á mi noticia que esta gracia no se distribuye arreglada á los fines que me he propuesto, he venido en declarar que solo á Mi está reservado el concederla, á cuyo fin los Generales, Gefes y Corporaciones Realistas, que desde el año de 1820 se pronunciaron en savor de la justa causa de la Religion y de la legitimidad de mi soberanía, me propongan por el conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra las personas que legítimamente se hayan hecho acreedores á dicha gracia para mi Real aprobación ó desaprobacion, por cuyo medio recibirán la contestacion; quedando sin efecto todas las gracias hechas por los Capitanes generales hasta que reciban mi sancion Real. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento .= En Palacio á 14 de Enero de 1824.=A D. Josef de la Cruz.

# Circulares del Ministerio de la Guerra.

Habiendo llegado á noticia del Rey nuestro Señor que en algunos pueblos del reino existen hombres que pertinaces y obcecados en sus extravíos, ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden han alterado la tranquilidad pública, ya profiriendo expresiones contra los legítimos derechos del Trono y en favor de la abolida constitucion, ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarman á los fieles vasallos de S. M., y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones; é informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se halla comprometida por cuadrillas armadas que interrumpen el comercio y el transito, causando los daños y per-juicios que son notorios; descando S. M. proveer de pronto remedio á males de tanta gravedad, persuadido de lo mucho que influye para evitar los delitos el rápido castigo de los que los cometen, y con presencia de las leyes y Reales órdenes que en varios tiempos y en semejantes circunstancias se han expedido, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En todas las capitales de Provincia, inclusas las Islas Baleares, se establecerán en el preciso termino de 15 dias, contados desde el recibo de esta orden, Comisiones militares ejecutivas y permanentes, compuestas de un Presidente de la clase de Brigadier, seis vocales de la de Coroneles hasta Sargento Mayor inclusive, y un Asesor, elegidos los primeros entre los que por su acrisolada lealtad y aptitud merezean la consianza de los Capitanes generales; con cuatro Fiscales é igual número de Secretarios, para que formen las causas á los reos de los delitos que á conti-

nuacion se expresan. 2.º Quedan sujetos al juicio de estas Comisiones militares, ejecutivas y permanentes, los que desde el dia 1.º de Octubre del año próximo se hayan declarado, y los que en lo sucesivo se decleren con armas o con hechos de cualquiera clase, enemigos de los legítimos descehos del Trono, 6 partidarios de la Constitucion

publicada en Cádiz en el mes de Marzo de 1812; los que desde la misma fecha hayan escrito ó escriban papeles ó pasquines dirigidos á aquellos fines; los que en parages públicos hablen contra la soberanía de S. M. ó en favor de la abolida constitucion; ·los que seduzcan ó procuren seducir á otros con el objeto de formar alguna partida, y los que promuevan alborotos que alteren la tranquilidad pública, cualquiera que sea su naturaleza ó el pretexto de que se valgan para ello.

3.º Igualmente quedan sujetos al juicio de la misma Comision militar ejecutiva permanente los ladrones y malhechores que en los caminos y casas de campo sean aprehendidos por cualquiera tropa o por los Voluntarios realistas, cuyo Comandante deberá entregarlos al Presidente de la Comision militar de la provincia.

4.º Se tendrán por sospechosos, y podrán ser detenidos por la tropa, todos los que halle esta en los caminos y parages despoblados sin pasaporte, y vestidos con trage impropio a su ejercicio, tal como el de prendas militares en individuos que actualmente no corresponden al ejército, entregándolos á las Comisiones militares para que, indagando sus costumbres y modo de vivir, les apliquen las penas que merezcan segun las leyes.

5.º Las causas se sustanciarán con arreglo á ordenanza en el término que esta previene, ó en el mas corto posible, bajo la responsabilidad del Presidente, Vocales y Fiscal, debiendo omitirse el evacuar citas inconducentes, y tambien la fórmula de los careos, como no necesaria, á no pedirlos el defensor del reo por ser convenientes para su detensa.

6.9 Las dudas que puedan ocurrir durante la sustanciacion de las causas, se resolverán por el Asesor de la Comision, á quien acudirán los Fiscales por conducto de los Presidentes; y cuando sea necesario evacuar diligencias en otras provincias, presentaran á estos sus oficios, acompañados de los documentos oportunos, para que por su mano se remitan á los Capitanes generales respectivos, que cuidarán del pronto despacho.
7.º Si fuesen muchos los reos aprehendidos por un mismo

delito, se formarán ramos separados, previo dictamen del Asesor, para abreviar de este modo la sustanciación, y el pronto

castigo ó libertad de los acusados.

8.º Finalizadas las causas se entregarán al Presidente de la Comision para que las passial Asesor, y diga este si tienen ó no algun defecto. En el caso afirmativo se corregira, y en el negativo se entregarán á los defensores, por el termino que parezca bastante al Presidente de la Comision, el cual en caso de pedir próroga concederá una que no pase de tres dias, examinando despues al tiempo de pronunciar el fallo, si dicha solicitud de próroga sue ó no necesaria, ó justa, imponiendo al defensor, en el caso contrario, la pena correccional que estime oportuna.

9.º Los Asesores no tendrán voto para el fallo, con arreglo á lo establecido para los procesos militares; pero ilustrarán á los Vocales antes de la votacion, que se verificará por el orden que previene la ordenanza: y cuando la sentencia que recaiga no esté arreglada à la opinion del Asesor, lo pondrá este por escrito, y se unirá 4 la causa.

10. Las penas que se impongan á los reos por los delitos que van señalados se arreglarán á lo prevenido en las leyes del Reino, Reales ordenanzas y sus adiciones, y particularmente á lo mandado en el decreto de 4 de Mayo de 1814.

11. Pronunciada sentencia se remitira con el proceso al Capitan general de la provincia, quien la pasará al Auditor de Guerra para que la examine con toda preserencia: si de esta revista resulta arreglada, el Capitan general dispondrá se ejecute sin dilacion, mas si el Auditor hallase motivo fundado que ofrezca duda ó exija consulta, el Capitan general nombraçá, como Presidente de la Audiencia territorial, tres Ministros de elia, con cuyo dictamen decidirá o consultará al Consejo Supremo

de la Guerra, extendiendo con claridad los fundamentos de la duda ó consulta. En Castilla la Nueva el Capitan general pasará oficio al Gobernador del Consejo para que nombrados por este tres Ministros de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, decida, con el dictámen de estos, los procesos que ofrezcan duda, ó consulte, segun queda prevenido.

12. Los procesos contra alsentes los seguirá la Comision militar, llamandolos por edictos y pregones con tres dias de termino cada uno, y si despues fuesen aprehendidos los reos, ó se presentasen, se guardará lo que en cuanto á su audiencia previe-

13. Los efectos que se aprehendan á los malhechores serán devueltos á sus dueños, si se presentan y justifican su derecho; si no se presentan ó no justifican, se aplicarán á la tropa. Si fuesen géneros estancados, se pondrán en la respectiva Administracion, tasándose, segun práctica, y abonándose su importe acto continuo á los aprehensores. Las armas prohibidas se entregarán á los Fiscales para que se unan al proceso, y concluido este, se inuti-lizarán, acreditándose por diligencia. Y si los reos de quienes trata el art. 2.º tuviesen bienes, se embargarán y depositarán, dando cuenta á S. M., sin perjuicio de la causa.

14. Las penas de muerte se llevarán á efecto, ejecutoriado que sea el fallo, por mano del ejecutor de justicia donde le haya, y donde no por la tropa, segun está prevenido anterior-

mente.

15. Los que incurran en los delitos de que deben conocer las Comisiones militares ejecutivas permanentes, que son los expresados en los artículos 2.º y 3.º, quedan desaforados sea cualquiera su clase, grado, estado y condicion, sin excepcion alguna, á cuyo fin deroga S. M. todas las órdenes, leyes y Reales cedulas, en cuanto se opongan á esta, y entre ellas la expedida á consulta del Consejo Real en 16 de Setiembre último; bien que si el reo fuese eclesiástico, es la voluntad de S. M. que aunque la Comision forme la causa, sea esto como se previene en la Real or-

den de 13 de Setiembre de 1815, que queda vigente.

16. Como esta disposicion no hade tener efecto retroactivo, quiere tambien S. M. que las Justicias ordinarias continúen conociendo de las causas que hayan principiado sobre los mismos delitos, cuyos reos esten ya presos al establecimiento de las Comisiones, y que las sustancien y determinen à la mayor brevenes militares, si las Justicias aprehendiesen alguno ó algunos reos de dichos crímenes, deberán entregarlos á los Presidentes de las mismas Comisiones con la sumaria que dichas Justicias hayan formado sobre el hecho; practicándose lo mismo en su caso con

los aprehendidos por la policía.

- 17. Contra los otro malhechores ó reos que no fuesen de dichas clases, ni cómplices, se abstendrá de proceder la Comision militar ejecutiva permanente, quedando sujetos á las justicias a quienes corresponda el conocimiento de sus causas y delitos; y si todavía ocurriese duda sobre si el conocimiento de alguna causa corresponde á la Comision militar ú á otra jurisdiccion, es la voluntad de S. M. que remitiéndose en el estado en que se halle al Capitan general, las pase este á un Oidor, y al Auditor de Guerra, para que decidan, y que en caso de discordia nombre otros tres Oidores para que por sí vean la causa y determinen, estándose á lo que decidan; y si la duda ocurriese en Castilla da Nueva, debera observarse lo mandado en el articulo ro de esta orden, remitiéndose à este Ministerio un extracto de la causa con certificacion de los dictámenes de dichos Ministros, para conocimiento de S. M. y demas efectos que haya lugar, 18. Las disposiciones que contiene esta Real orden subsistirán por todo el tiempo que lo exijan las circunstancias que la motivan.
- 19. Ultimamente, ces la voluntad del REY que los Capitanes generales a vuelta de correo avisen el recibo de esta orden; que igualmente den parte para la soberana aprobación de S. M. de la elección que hagan para Presidente, Vocales y Asesor de dichas Comisiones militares y del dia en que estas se instalen; y en simpre que le tengan per conveniente informen sobre la conducta que observen todos los individuos de elles; debiendo remitir cada quince dias una noticia del número de causas que se formen estado de cada una, y fallo que se haya pronunciado y ejecutado. ...

Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 13 de Enero.

de 1824. 🗀

El Sr. Comandante general, y Director, interino de la Guar-

dia Real, con fecha de 13 del cofriente, me avisa que el REY nuestro Señor ha visto con desagrado que los informes pedidos segunda, tercera y aun cuarta vez por la Junta de clasificacion de los individuos del Real Cuerpo. de Guardias de su Real Persona, no se evacuan por los sugetos á quienes se piden con la prontitud que exige un asunto en que tanto se interesa el Real servicio; por lo que se ha servido resolper, que tanto los ya pedidos como los que en adelante se pidieren por la referida Junta, sean evacuados á la mayor brevedad, y con toda escrupulosidad y reserva; y que asimimo es la voluntad de S. M. que los indidividuos del referido Real Cuerpo de Guardias, que no tengan tacha, y les acomode volver à incorporarse en él, lo verifiquen hasta el dia 15 de Febrero próximo venidero, quedando siempre sujetos á la clasificación; cuyo preciso término no se prorogará, y pasado que sea no se dará entrada á ninguno; para lo que los Capitanes generales circularán esta soberana disposicion en sus provincias respectivas.

Lo que traslado á V. de Real'orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Palació 14 de Enero

de 1824.=Josef de la Cruz.

# Exposicion dirigida al Rey nuestro Señor.

"Señor: El Ayuntamiento Real de Ciudad-Rodrigo, en nombre y representacion de su fiel y heróico vecindario, aunque enagenado con la violencia del júbilo y alegría que experimentó, y aun le dura, con los portentosos acaecimientos de la libertadde V. M. y de su Real y augusta Familia, y de la ocupacion de la plaza por las tropas de vuestro Real ejercito de Castilla la Vieja, al mando del esforzado y benemerito Teniente general D. Cárlos O-Donell, no puede menos de felicitar á V. M. con la mas viva y enérgica expresion de su fina gratitud y adhesion

á vuestra Real Persona.

"Este Pueblo, Señor, dechado de fidelidad y de heroismo, y donde acogidos poco tiempo hace unos pocos valientes hicieron frente y resistieron al poder colosal del tirano de la Europa, y desconcertando sus planes influyeron de un modo muy directo en la posterior libertad de V. M. de la primera prision á que le condujo la mas grosera é infame alevosía, y en la paz general, que despues reino, y que perturbo en el suelo clásico de la lealdad la mas negra traicion y cobardía, no perdió sus sentimientos de sidelidad en los tres asios y siete meses, que estuvo bajo el yugo despótico de una faccion cruel y enmascarada con el nombre de felicidad; y aunque agoviados sus vecinos con todo género de disgustos, que proporcionaba la crueldad y maña de los agentes del gobierno revolucionario, siempre esperaron los venturosos dias que efectivamente han amanecido, y por los que dirigian de continuo y en silencio ardientes y fervorosos votos al Cielo, que no fueron desoidos. Desde entonces olvidaron las persecuciones suscitadas contra las mas respetables clases y personas, y las vejaciones de toda suerte que se causaron á los pacíficos y fieles habitantes, entregándose estos con las valientes tropas que la ocuparon y su digno caudillo al júbilo y alegría con aquella prudencia y circunspeccion que siempre han caracterizado á los Mirobrigenses, acudiendo al santo templo á dar gracias al Soberano de los Soberanos por tan felices acontecimientos, sacrificando en su presencia, y á impulsos de la Religion santa que profesan, y recibieron de sus mayores todo resentimiento é injurias anteriores; quedales empero la triste memoria de que en su recinto hayan sido holladas por los sectarios y favoresedores de la faccion desorganizadora las venerables marcas de valor, honradez y fidelidad que imprimieron con su sangre, sudor, constancia y fatigas los inmortales valientes de 1810, y los no menos dignos de 1812; y que los muros que sirvieron de apoyo á unos y á otros, abrigasen en esta última época desgraciada á la crueldad y exterminio, ejecutados por el hombre mas feroz, inmoral, ingrato é ignorante, sobre los pueblos, que con sus bandas de caballería lograba ocupar; mas se lisonjea con la firme creencia de que el paternal gobierno de V. M. cicatrizará estas heridas, y que dichos pueblos, con este, y los de los vastos dominios de V. M., gozarán una paz sólida y duradera, por la que, y la felicidad de V. M. y su augusta y Real Familia pide á Dios del

"Dignese V. M. recibir con su acostumbrado agrado esta felicitacion que le dirige el Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, que se congratula al mismo tiempo de ver sentado á V. M. con aueva gloria en el Trono de sus Mayores, y en la plenitud de los

derechos de su soberanía.

"Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo á 22 de Octubre de 1823 - Senor - A L. R. P. de Y. M - El Gobernador político y militar, Mariano Novoa. Juan Castillo. Juan Josef Hernandez. = Juan Castinejo. = Francisco Picado. = Blas Vegas. = Juan Esteban Aparicio, Diputado del Comun = Agustin Castedo, Procurador Síndico Personero.=De acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Sanchez Castillo, Secretario."

# NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### ITALIA.

Roma 24 de Diciembre por la tarde.

El Papa sufrió tales dolores en la noche del 23 al 24, que cuando entraron en su cuarto le hallaron sin sentido. Se confesó el dia antes, y manifestó deseos de recibir el Santísimo Sacramento. Esta noche ha estado muy apurado de resultas de una convulsion violenta. Ahora está un poco mejor; pero no fuera de peligro. Hace pocos dias que dijo al Cardenal Odelscachi al partir para Ferrara: Cuando volvais hallareis reunido un nuevo conclave (1).

#### PIAMONTE.

# Turin 24 de Diciembre.

Se ha mejorado la salud de S. M. el Rey Victor Manuel. Ayer fue un dia feliz que prometia una noche muy sosegada. como en efecto ha sido asi, pues ha dormido S. M. siete horas; Ayer y hoy ha tomado con apetito los alimentos ordinarios.

#### : INGLATERRA.

### Londres 1.º de Enero.

Fondos públicos. La bolsa y el banco están cerrados; pero los 3 por 100 consolidados han sido tomados en los contratos particulares á 871, y los bonos de España á 25%.

Solo se habla en Lóndres del gran concierto y comida, que

dió el Rey en Brighton los dias 29 y 30 de Diciembre. Rossini dirigió el concierto del dia 29. El Conde de Lieven, Embajador de Rusia, presentó al Rey á este célebre profesor, y S. M. despues de haberle recibido con mucha benevolencia, se dignó conducirle por sí mismo á la sala del concierto, donde inmediatamente se dió principio por su orden á la obertura de la Gazza ladra, que sue ejecutada por un conjunto de instrumentos de aire. Rossini manifestó su satisfaccion á M. C. Cramer, director de la ejecucion.

Despues se sentó al piano y tocó dos piececitas que causaron igual placer. La primera fue una aria bufa muy picante, y la segunda su famoso romance del Otelo. El Rey manifestó repetidas

veces el singular placer con que las oia.

- El buque Ladi Mari Pelham, procedente de las islas de Sotavento, ha dado en Lóndres noticia de las Barbadas, cuyo ex-

tracto es el siguiente:

Se ha hallado en una casa, y detras de la tienda de un comerciante, una cantidad de materias inflamables que estaban ya en combustion, y se supone habian sido colocadas alli por algunos incendiarios. Hay fuertes motivos para sospechar, que el instrumento para esta horrible maquinación ha sido una negra libre. Los habitantes han ofrecido 100 libras esterlinas al que descubra

, el autor del crimen. Las noticias que llegan de nuestras colonias de América son cada vez mas affictivas. No ignorábamos que en la Barbada habia habido desórdenes horrorosos; que habian sido destruidos varios edificios, y entre ellos una capilla de metodistas; pero jamas nos hubiéramos imaginado que los culpables, lejos de temer por sus delitos, se vanagloriarian de ellos y despreciarian el rigor de las leyes, pues han tenido la audacia de extender una proclama, en la que se prometen que seguirán su ejemplo las demas colonias para exterminar á los metodistas.

·El Gobernador sir Henrique Warde ha publicado una proclama, en la que promete 100 libras esterlinas al que denuncie à los culpables; pero por la mananita amanecieron pasquines manisestando que recibiria inmediatamente el castigo el que seducido

por el dinero diese la menor delacion.

Cuando reflexionamos sobre el origen de esta agitación, no podemos menos de lamentar la precipitación con que se procede con unos hombres conocidos por una filantropía mal entendida. La esclavitud es en sí una cosa odiosa; ; pero cuidado no sea que el decreto de la libertad de los negros sea escrito con la sangre de los blancos! (2) No conviene que el que hoy es esclavo sea libre mafiana. Si ha de romperse su cadena, deberá hacerse quitando los eslabones sucesivaments. (El Courier.)

"El que siembra viento, recogo tempestad. Hemos visto á este periodista y á los demas del partido trabajar incensantemente por sembrar la rebelion en las cotonias de una potencia amiga de la Inglaterra, y el fruto que cogen es ver alborotarse las co-

lonias inglesas.

"En la India oriental se rebelan, en la occidental resisten á la autoridad frente a frente, y en la Europa tiene al gobierno en continua alarma la sorda, pero temible agitacion de una parte numerosa, selecta y oprimida del imperio británico. Entre tanto se ve á las colonias españolas luchar contra la rebelion, llevada alli desde la Europa, y sin mas recursos que su fidelidad conseguir repetidos triunfos, y mantener cuando menos un espíritu que vencerá, auxiliado de algun socorro. Podremos prometernos igual heroicidad de las colonias inglesas? En las colonias españolas causan la revolucion unos elementos extraños que condujera alli la maldad; en las inglesas son sus propios elementos los que fermentan y amenazar una explosion desastrosa. He aqui el fruto de aquel principio: la Inglaterra es la aliada natural de todos los pueblos libres: la política del Gobierno ingles debe ser ·dejar á todos los pueblos gobernarse como quieran (3)."

#### FRANCIA.

Paris 26 de Diciembre.

Júzguese como se quiera de la política del Ministerio; por mas justas que crean los Realistas las imputaciones que les dirigen, es preciso convenir en que lo que mas le distingue de los Ministerios anteriores son sus miras sencillas y determinadas, y un plan fijo, del que ninguna cosa le hará desistir; amigos y enemigos todos han intentado en vano desviarle de su camino; confiesa francamente su fin, se gloría de ello y marcha siempre con confianza. Si se engaña, á lo menos no engaña á nadie, y por otra parte hay alli grandes talentos y personas decididas para protestar en favor de su sistema y su fidelidad.

Despues de haber sido gobernados largo tiempo por hombres sin resolucion, sin principios, sin remordimientos políticos, que sacrificaban de dia en dia sus amigos de ayer à los de hoy, es ya una gran ventaja el ver los negocios públicos en manos firmes y fieles. La fuerza, despues de tanta debilidad y tergiversaciones, se habia hecho la primera necesidad de la Monarquia, y por consi-

guiente el primer deber de la autoridad.

Pero convengamos tambien que la fuerza no consiste en no creer sino en sí mismo, y en cerrar obstinadamente en toda cir-

cunstancia los ojos y los cidos.

Escuchar con benevolencia y con gravedad los consejos de los hombres decididos como elios por el Rey y por las libertades publicas, y saber preferirlos alguna vez a sus propias opiniones, es tambien una sefial de fuerza entre los estadistas. Por ejemplo, para no referir mas que un solo hecho, el resultado de la guerra de España, mo ha probado suficientemente que los consejos y descos de los Realistas que no tienen parte en el Gobierno, no son siempre inútiles y faltos de critério? Aquí no se trata de lo venidero, sino de lo pasado, donde cada uno es juez. ¿Lasperplejidad del Ministerio en comenzar esta campaña no la ha hecho mas larga, mas dificil y mas gravosa?

Pero dejemos este punto: cuando se trata de una nueva campaña, de la campaña electoral, no tratemos de sembrar la disgordia entre los Realistas. Lejos de ello, procurando disipar los penosos recuerdos, y los temores que hemos experimentado, recorocemos hoy con placer que el Ministerio acredita firmeza y desinteres. Un nuevo testimonio de esta noble intrepidez es, que no ha temido debilitar la mayoría de la Cámara de los Diputados, apartando de ella 13 ó 14 de sus individuos de los de mas influjo, para enriquecer la de nuestros Pares; y ha hecho muy bien; porque la Francia tiene en su seno otras personas honradas, que podrá enviar en suelugar á defender los intereses del Estado; y las filas realistas, lejos de sufrir ninguna pérdida, se aumentaran todavía con gran sentimiento de los liberales.

En cuanto á la medida tan seria que acaba de tomarse, se-

(3) Lord Liverpool. Sesion de 27 de Abril de 1823.

<sup>(1)</sup> Por el diario de Roma de 29, y cartas del 30 de Diciembre acabamos de saber con mucha satisfaccion que ha mejorado, sin retrograda: hasta esta fecha la salud de S. S.: dió en esecto mucho cuidado el dia 24, en que se le administro el Viático; pero se alivió tanto, que el dia de hoy está sin calentura.

<sup>(2)</sup> El ejemplo de Sto. Domingo responde suficientemente à todas las declamaciones de los amigos de los negros; pero el periodista ingles no ha tenido por conveniente recordarle. Si ha sido por vergiienza, nada tenemos que decir. (R. dela Estrella.)

gun dijimos ayer, pende de los Realistas, aun de aquellos mas opuestos al proyecto, el hacerle buena. Pues que un Ministerio realista, despues de una intima conviccion sin duda ha tomedo á su cargo la obra de la que depende la suerte de la Monarquía: salgamos de este paso peligroso, si acaso estuviesemos desunidos, y dejemos á un lado nuestro amor propio, para que el amor del Rey y de la Patria sean siempre nuestro primer movil.

Antes de entrar en combate es permitido discutir en el campo si debe ó no darse la batalla; pero cuandouse ha elegido, y se ha principiado, no queda mas en que pensar que en la victoria. Ahora pues que hace algun tiempo se nos muestra risueña, aprovechemos la ocasion, y hagamos que esta campaña electoral sea para nosotros los Realistas las llanuras gloriosas de Castilla

y Andalucía S. V.

Algunos de estos viageros que recorren el globo sin salir de su cuarto, se habian apresurado á anunciarnos que en las Indias Orientales no se veian aquellos espantosos sacrificios impuestos á un sexo débil por el fanatismo de los bramas. La Gacera de Calcuta da la triste prueba de que no se ha abolido aun este uso cruel, á pesar de todas las exhortacioneso y aun de todos los es-

fuerzos de los europeos.

Un médico indio muy acreditado murió en Serampore el 14 de Abril último, y su cuerpo sue quemado el mismo dia. El pueblo, que conocia la mucha piedad de la viuda, no dudaba que seguiria à su esposo à las celestes moradas. Efectivamente, en el momento que estaba el fuego mas encendido, esta desgraciada muger fue conducida por los bramas al sonido de una música estrepitosa, segun su costumbre, y se precipitó ella misma en medio de las llamas. Antes de marchar al lugar de la muerte pidió ver á su hlja por la última vez; pero los bramas le negaron este consuelo, temiendo que una escena tan tierna no la hiciese vacilar.

En Londres se continúa hablando del viage del Rey de Inglaterra al Continente, creyendose que S. M. aprovechará este via-

ge para tomar las aguas de Pirmont.

Una joven española abrió ayer la ópera italiana, haciendo el papel de la Ceneréntola. La joven Amigo, es buena moza, ; pero es tambien buena cantatriz? He aqui lo que aun no podremos afirmar. Sus ojos azules rodeados de cejas negras han producido mas efecto que su voz; sin embargo ha desplegado al fin de la ópera una porcion de primores, y esto nos ha hecho creer que el miedo la impidió manifestarlos al principio de la ópera. Al fin nuestro juicio lo reservamos á una segunda prueba-

\_Cuatro meses hace que una jóven de Mayence, colocado en una casa de comercio en Francfort, se casó con uno que se decia frances, y pasaba por hijo de un General. Pocos dias despues se supo en Mayence que este hombre habia asesinado á su jóven esposa, y que el era un capitan de bandoleros casado siete veces,

y condenado á muerte en Francia.

S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Burdeos dará esta tarde una funcion, á que estan convidados mas de 200 niños de su edad. Se representará el Tamborcito de Logroño, y solo S. A. R. y

estos jóvenes serán los actores y espectadores.

El Rey ha mandado entregar, por mano del Duque de Blacas, una sortija de diamantes á cada uno de los autores de la ópera de Véndome en España, y á los Sres. Soumet y Guiraud, autores de las odas sobre la guerra de España y la libertad del REY FERNANDO.

El Emperador de Rusia ha conferido la orden de S. Andres al Rey de Portugal y al Infante D. Miguel. El Baron de Strogonoss, Gentil hombre de Camara, y dependiente del Ministerio de Relaciones exteriores, ha sido encargado de llevar estas condecoraciones á Lisboa, y entregarlas á S. M. Fidelísima y á su augusto Hijo.

S. M. I. ha conferido la orden de S. Jorge de primera clase al Sermo. Sr. Duque de Angulema. Mr. Divost, Gentil hombre y agregado á la embajada de Paris, que salió el 7 de Petersburgo con el Baron de Strogonoff, trae esta condecoracion á S. A. R.

El Emperador ha agraciado al Conde de la Ferronaye, Embajador de Francia cerca de la corte, de Rusia con las insignias de la orden de S. Alejandro Newsky, guarnecida de dia-

S. M. I. ha nombrado caballero de la orden de S. Andres al Sr. Vizconde de Chateaubriand, Ministro de Relaciones exteriores de Francia y al Sr. Duque Mateo de Montmorency

El Teniente general Pozzo-di-Borgo, Embajador de S. M. I. en Paris, ha sido nombrado caballero de la orden de S. Wladimir de primera clase, y el Conde Bulgari, Encargado de Negocios de S. M. I. en Madrid, ha recibido la orden de Sta. Ana de

El Corenel Bouitourlin, Ayuda de Campo del Emperador, Enviado á España cerca del Sermo. Sr. Duque de Angulema al principio de la campaña, ha llegado á Petersburgo. *Idem 4 de Enero*,

El Corresponsal de Hamburgo anuncia que se aguarda con impaciencia en Varsovia un comisionado por la Orden de S. Juan de Jerusalen.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 14 de Enero.

Don Sebastian Ruiz de Luzuriaga acudió al Rey nuestro Señor justificando haber sido el primer movil principal, juntamente con su tio D. Trifon de Pinedo, del levantamiento de Salvatierra, el primero que se vió contra la anarquía contitucional, habiendose conmovido de sus resultas las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa. Asimismo ha hecho constar que disuelta aquella partida realista por las armas revolucionarias, fue preso, condenado y llevado al castillo de Pamplona, en donde permaneció encerrado 20 meses, y que en los viages que antes y des-pues tuvo que hacer forzado, ya en calidad de caudillo, y ya de preso, habia sufrido infinitos trabajos. Por último ha manifestado que á causa de este servicio ha perdido cuanto tenia, quedando en absoluta miseria. Queriendo S. M. recompensar la lealtad y padecimientos de Luzuriaga, se ha servido concederle la administracion de la Aduana de Salvatierra, que le ha pedido.

Habiendo llamado muy particularmente la soberana atencion del Rey nuestro Señor el estado en que se halla D. Luis Fernandez, Visitador general de los tintes del Reino, el cual teniendo 82 años de edad y 53 de servicios, ha sido uno de los primeros que se alistaron en los voluntarios Realistas, y no ha podido uniformarse por falta de medios; S. M. se ha dignado acceder á su instancia, mando que por la Tesorería general del Reino se le anticipen 19 rs. para costearse el uniforme de granadero voluntario Realista de esta corte; y que un rasgo de patriotismo tan decidido en un anciano se publique para estímulo de unos y confusion de otros.

# ANUNCIOS.

En la Real Capilla de Palacio de S. M. se hallan vacantes tres plazas de Capellanes de Altar, con dotacion cada una de 120 rs. vn. al año, cobrados mensualmente, las que deben proveerse por rigurosa oposicion. Los que quieran oponerse á ellas han de tener las circunstancias siguientes: voz de bajo, ó á lo menos de barítono: destreza en el canto llano é himnódico, y en iguales circunstancias será preferido el que sepa canto de órgano: que no pasen de la edad de 36 años, y que presenten testimoniales de su Prelado, expresivas de su conducta moral y política. Han de ser Sacerdotes, ú ordenados in sacris para serlo de Presbiteros dentro del año. Serán admitidos á firmar la oposicion presentándose al Exemo. Sr. Patriarca de las Indias, o remitiéndole memorial con su fe de bautismo legalizada, en el termino de 60 dias, que fenecerán en 8 de Marzo siguiente; y cumplidos se procederá à los ejercicios que determinarán los Jucces examinadores que al efecto nombrara dicho Sr. Patriarca, y en vista de su censura propondra á S. M. los que jurgue mas á propósito para el servicio de Dios y de la Real Capilla.

Se vende á metálico una hermosa dehesa de 20 fanegas, sita en las inmediaciones de Toledo, á la orilla del Tajo, y 14 leguas de esta corte. Abunda dicha dehesa en caza, y sus pastos son de tan superior calidad que se pagan mejor que todos los conocidos en aquel país. Tiene la proporcion de una vega muy amena y espaciosa que se aprovecha para labor, y á mas 30 cabezas de, ga-nado lanar. Es propiedad absolutamente libre y sin carga alguna: su precio con el ganado es el de millon y medio de rs. vn.

Igualmente se vende en el término de la ciudad de Murcia, partido de S. Pedro del Pinatar, una excelente posesion con.mas de 160 pies de olivos criados y de superior calidad: su precio 3009 rs., tambien á metálico.

Para tratar de ajuste sobre ambas ó cualquiera de estas fincas, se acudirá á la oficina de Agencia general, calle de los Jardines. Nota. En la gaceta del sábado núm. 5, artículo de Madrid, donde se lee Gomez de Pedregoso, léase de Pedroso.